



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

**INFORME DE LA SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
MIÉRCOLES 20-04-2016**

El Consejo Universitario conoció la Comunicación de fecha 01-04-2016, suscrita por la Prof. Cecilia García-Arocha Márquez, Presidenta por la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), en virtud de la situación de crisis institucional y laboral que afecta a todos los integrantes del personal de nómina (administrativo, docente, obrero y profesional) de las Universidades Públicas del País, originada por los recientes lineamientos establecidos por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), a través de la cual se ha condicionado de forma ilegal e inconstitucional la asignación periódica de los recursos financieros para el pago de los sueldos y por ende la retención similarmente inconstitucional de los salarios de todos los trabajadores que prestan servicios en las Universidades Públicas del país, lo cual ha ocasionado la directa afectación, perjuicio y conculcación de los derechos constitucionales de los trabajadores del pago del salario efectivo. En este sentido, este Cuerpo **aprobó** respaldar su contenido, e igualmente hacerlo conocer a las instancias vinculadas con los asuntos esenciales expuestos en la referida Comunicación, así como también a los Gremios y la Comunidad Universitaria de la Universidad Central de Venezuela, en los siguientes términos:

“CONSIDERANDO

*Que mediante acuerdo informado en reunión realizada el día viernes 26 de febrero de 2016, en el auditorio de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), dicho ente rector del sector universitario a nivel nacional estableció de forma arbitraria y unilateral los lineamientos para la creación y cumplimiento del archivo denominado “**MAQUETA MENSUAL IEU AÑO 2016**”, en el cual todas las universidades nacionales “deberá registrar la información real del mes de Febrero, y la información estimada del mes de Marzo” en cuanto al gasto presupuestario, con los fines de que mensualmente se les asigne los recursos financieros de salarios y demás beneficios laborales del sector universitario que a bien tengan las Universidades por realizar periódicamente.*

CONSIDERANDO

*Que la Maqueta es una herramienta cuyo objeto es presentar el gasto de personal mensual, impuesta como lineamiento arbitrario y desproporcionado por la OPSU a todas las universidades nacionales para registrar la Información correspondiente a las Instituciones de Educación Universitaria, a los fines de que las Instituciones registren la frecuencia de Cargo en la hoja denominada **TIPOS DE PERSONAL**, además que “**El objetivo (...) contenido y registro de dicho Instrumento, así como de los demás documentos requeridos (son) para la aprobación de los Desembolsos mensuales**”.*



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CONSIDERANDO

Que existiendo un Presupuesto Ley publicado en Gaceta Oficial y un Cronograma de Desembolsos autorizado por el Ejecutivo Nacional, se condiciona la entrega de recursos a la remisión de unos instrumentos adicionales, sin respaldo o basamento legal.

CONSIDERANDO

Que el condicionamiento de la entrega de los recursos para el pago de los salarios está sujeto a la consignación de la información requerida por la OPSU-ONAPRE, violenta los preceptos constitucionales y legales en materia presupuestaria.

CONSIDERANDO

*Que en atención a lo estipulado en el artículo 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “**Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo** y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley.*

El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La Ley establecerá la forma y el procedimiento”.

CONSIDERANDO

*Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela “**(...) El salario y las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, los cuales constituyen deudas de valor y gozarán de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal”.***

CONSIDERANDO

*Que en concordancia con lo previsto en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “**El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado (...)** Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:*



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

1. *Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.*
(...)

- 3 . ***Toda medida o acto del patrono contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno.***
(...).”

CONSIDERANDO

Que ha sido criterio reiterado en la Jurisprudencia Venezolana en Salas Constitucional y de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, que el salario **no puede estar condicionado su pago, y mucho menos ser objeto de retención de ningún tipo**, dado que en opinión de esa máxima Instancia “la Constitución de 1961 (...) disponía en su artículo 87 (hoy artículo 91 de la Constitución República Bolivariana de Venezuela), el carácter **inembargable** de las prestaciones sociales, y que en atención a ello la ley ‘protegerá el salario y las prestaciones sociales con la inembargabilidad en la proporción y casos que se fijen y con los demás privilegios y garantías que ella misma establezca’. En atención a lo antes expuesto, la Ley Orgánica del Trabajo dispuso en su artículo 163 **las proporciones de los salarios y prestaciones sociales que deben ser estimados inembargables**. Así las cosas, debe este máximo Tribunal confirmar la sentencia objeto de la consulta, visto que, tal y como se señala ut supra, fue lesionado el derecho constitucional del actor a la inembargabilidad del salario (...)”. De igual manera dichas salas han determinado conforme al artículo 91 de la Constitución que ha sido la intención del Constituyente brindar protección suficiente a los derechos de los trabajadores, estableciendo la nulidad de cualquier acto o convención que pretenda vulnerarlos; además de consagrar expresamente **la obligación del Estado de ajustar anualmente el salario de los trabajadores y trabajadoras, tanto del sector público como privado, en aras de garantizar la satisfacción de las necesidades del trabajador y su núcleo familiar, y ha reconocido al salario naturaleza de carácter alimentario**.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 91 de la Carta Magna, el salario constituye un derecho constitucional irrenunciable que tienen los trabajadores de percibir una contraprestación esencialmente monetaria, que sea suficiente para asegurarle a él y a su familia la satisfacción de sus necesidades básicas, y que le corresponde por la prestación de su servicio, constituida por el sueldo, establecido presupuestariamente para el cargo desempeñado. (Vid. Sentencia N° 2008-603, dictada por esta Corte, en fecha 23 de abril de 2008, caso: *Mary Caridad Ruíz de Ávila Vs. el Municipio Libertador del Distrito Capital por órgano de la Cámara Municipal*).



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CONSIDERANDO

*Que el Convenio Número 95 Sobre La Protección Del Salario, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su **Artículo 10** dispone que, el salario no podrá embargarse o cederse sino en la forma y dentro de los límites fijados por la legislación nacional. En igual sentido establece que el salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia. **Por tanto los lineamientos asumidos por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), con ocasión a la asignación de los recursos financieros para el pago de los salarios y sueldos de los trabajadores de las universidades nacionales, implican directamente una forma inconstitucional, ilegal, y arbitraria de retención de los salarios de los trabajadores y a su vez una severa violación del derecho al salario digno, efectivo y cierto en cuanto a su pago y disfrute.***

CONCLUSIÓN

En fuerza de las consideraciones antes indicadas, vistos que los hechos que dan lugar a las retenciones ilegales e inconstitucionales de los salarios de los trabajadores adscritos a las Universidades Nacionales, devienen directamente del actuar arbitrario e ilegal de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) y la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), al haber establecido unos lineamientos totalmente antijurídicos y violatorios del Principio de Autonomía Universitaria (artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), así como la violación directa de los Derechos Constitucionales de todos los trabajadores de las Universidades Nacionales al cobro del salario efectivo, condicionando su pago inmediato a formalidades arbitrarias y centralizadas, solicitamos ante ese Despacho el que cesen las violaciones constitucionales antes indicadas y en consecuencia se garanticen a todos los trabajadores de las Universidades Públicas la protección integral de su derecho al pago efectivo del salario”.

Voto Negativo del Prof. Miguel Alfonso, Representante Profesor Principal y Prof. Baldo Alesi, Representante del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

- ✓ **El Consejo Universitario aprobó** la entrega al INSTITUTO DE PREVISIÓN DEL PROFESORADO (IPP), el aporte institucional correspondiente al 70% del excedente de la ganancia neta anual del ejercicio fiscal 2013, por un monto de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 BOLIVARES (Bs.38.186.555), certificado por el Prof. Alejandro Caribas, en su condición de Liquidador del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la UCV (FONJUCV), según Oficio de fecha 23-02-2016, que corresponde a la utilidad obtenida por la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la UCV, a fin de ser utilizados como Seguridad Social de los miembros del personal docente y de investigación de la UCV.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

INFORME DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
RECURSOS RECIBIDOS ABRIL 2016

- El día lunes 11 Abril, se recibieron los recursos correspondientes del crédito adicional para el pago de los Intereses sobre Prestaciones Sociales (8,5%) para el personal Docente, Profesional y ATS y Fideicomiso para el personal Obrero.
- El día 21 de marzo se recibió el 50% de los gastos de funcionamiento del mes de febrero de acuerdo al cronograma de desembolso del presupuesto ordinario año 2016.

PAGOS REALIZADOS ABRIL 2016

- Nómina semana 15 Obreros y Vigilantes.
- Pago de Intereses sobre Prestaciones Sociales (8,5%) para el personal Docente, Profesional y ATS y Fideicomiso para el personal Obrero correspondiente al año 2015.
- Nómina 1ra quincena de abril, personal docente, profesional, administrativo y de servicio

PAGOS POR REALIZAR

- Nómina semana 16 y 17 a Obreros y Vigilantes
- Nómina 2da. quincena de abril, personal docente, profesional, administrativo y de servicio. Bono asistencial y Bono alimentación correspondiente al mes de abril.

La UCV no ha recibido los recursos para el pago de los sueldos de abril. Sin embargo, el día 14/04, se efectuó el pago de la semana 15 de obreros y vigilantes y la nómina correspondiente a la primera quincena de abril para el personal docente, profesional, administrativo y de servicio, a pesar de no haberse recibido los recursos para este pago. La UCV nuevamente ha asumido este compromiso utilizando recursos financieros previa aprobación del CU. Esta situación es insostenible y limita la capacidad operativa de la Institución. Por ello exigimos la entrega oportuna y regular del presupuesto para poder garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias.

De no recibirse los recursos para el pago de personal correspondientes al mes de abril la UCV no estará en capacidad de poder pagar las semanas 16 y 17 al personal obrero y vigilante. Así como tampoco la 2da. quincena abril al personal docente, profesional, administrativo, técnico y de servicio de la institución.

EL VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO INFORMA:

La UCV no ha recibido los recursos para el pago de la primera quincena de abril
El 21 de marzo pasado se recibió en la UCV sólo 50 por ciento de lo requerido para gastos de funcionamiento en el mes de febrero, el día 05 de abril se recibió lo correspondiente a los gastos de personal del mes de marzo, mientras que el 11 de abril llegaron los recursos correspondientes del crédito adicional para el pago de los Intereses sobre Prestaciones Sociales (8,5%) para el personal docente, profesional y ATS y Fideicomiso para el personal Obrero, cuyo deposito se hizo efectivo el mismo día de la recepción. Así lo informó el Vicerrectorado Administrativo a la sesión de ayer miércoles del Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

El día 14/04, se hizo efectivo el pago de la semana 15 de obreros y vigilantes y la nómina correspondiente a la primera quincena de abril para el personal docente, profesional, administrativo y de servicio, a pesar de no haberse recibido los recursos para este pago. La UCV nuevamente ha asumido este compromiso utilizando recursos financieros previa aprobación del CU. Esta situación es insostenible y limita la capacidad operativa de la Institución. Por ello exigimos la entrega oportuna y regular del presupuesto para poder garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias. Asimismo, la universidad está a la espera del resto de los recursos requeridos para gastos de funcionamiento correspondientes a febrero, marzo y lo que va de abril.

Cecilia García-Arocha Márquez
Rectora-Presidenta

Amalio Belmonte Guzmán
Secretario